



\*20206010025021\*

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20206010025021

Fecha: 15-12-2020

Bogotá D.C.,

Señor

**ENNEY LEÓN GONZÁLEZ RAMÍREZ**

Representante Legal

**CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**

Carrera 78 A No. 48 – 35

Teléfono: (4) 444 7622

e-mail: [info@conhintec.com](mailto:info@conhintec.com)

Medellín / Antioquia

**Referencia:** Respuesta a la solicitud con radicado No. 20209910074292 del 30 de noviembre de 2020 - “Solicitud Acogimiento a Resolución 651 de 18 de agosto de 2020”. Trámite de Renovación y Extensión de la acreditación. Expediente N°202060100100400025E

Respetado Señor Enney León, reciba un cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual solicita a este instituto:

*“(…) acogimiento a prorroga de acuerdo con la Resolución 651 de 18 de agosto de 2020 del IDEAM.*

*Este acogimiento se solicita para la Resolución de acreditación N°0019 del 10 de enero de 2017(…)”*

Amablemente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución N°0019 del 10 de enero de 2017, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, otorgó a la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**, Renovación de la acreditación y Extensión del alcance, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, cuya vigencia abarca desde el 18 de enero de 2017 hasta el 18 de enero de 2021. (Subrayado fuera de texto), se tiene como ajustada al orden legal el requerimiento hecho por el peticionario a fin de acogerse a lo dispuesto por la Resolución N°651 del 18 de agosto de 2020, razón por la cual se procede al análisis de la solicitud en los siguientes términos:

1. Hecha la revisión del expediente N°202060100100400025E correspondiente a la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, identificó que el 8 de abril de 2020, mediante radicado N°20209910033452, el OEC solicitó a esta entidad la Renovación y Extensión de la acreditación, cumpliendo el término establecido en el artículo segundo de la





Resolución N°651 del 18 de agosto de 2020 y el artículo 44 de la Resolución N°268 de 2015, que expresa textualmente:

*Artículo 2do de la Resolución N°651 del 18 de agosto 2020:*

*“...solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para este fin...”*

*Artículo 44 de la Resolución N°268 de 2015:*

*“...nueve (9) meses antes del vencimiento de la vigencia de la acreditación...”*

2. El IDEAM mediante radicado N°20206010006001 del 21 de abril del 2020, dio inicio al trámite de Renovación y Extensión de la acreditación, solicitada por la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**, mediante acto administrativo, Auto N°0051 del 05 de junio de 2020, notificado mediante comunicación electrónica el 11 de junio de 2020.
3. El 25 de junio de 2020 mediante comunicación electrónica con radicado N°20206010009311 del 15 de junio de 2020, el IDEAM envió la cotización y orden de consignación o pago de la visita de evaluación para la Renovación y Extensión de la acreditación.
4. El 11 de agosto de 2020 mediante comunicación electrónica con radicado N°20209910051272 de 11 de agosto de 2020 la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**, allegó el pago por concepto de la visita de evaluación para la Renovación y Extensión de la acreditación.
5. El 28 de octubre de 2020 mediante comunicación electrónica con radicado N°20206010019561 del 20 de octubre de 2020, el IDEAM envió la confirmación de las fechas de la de evaluación para la Renovación y Extensión de la acreditación.
6. Los días del 30 de noviembre al 10 de diciembre de 2020 se realizó la visita de evaluación para la renovación de la acreditación y extensión del alcance a la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**

Por otra parte, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°0268 de 2015 “*Norma regulatoria del trámite administrativo de acreditación*”, luego de finalizada la visita *In Situ*, el IDEAM cuenta con un término que no superará los 10 días hábiles para enviar el informe de auditoría oficial, que la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**, cuenta con 7 días hábiles para enviar el Plan de acciones correctivas, que el equipo evaluador cuenta con 7 días para la revisión del Plan de acción, que la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**, cuenta con 60 días hábiles para el envío de evidencias y cierre de no conformidades; y que el IDEAM cuenta con 30 días hábiles para la revisión de las evidencias y envío del informe de seguimiento de acciones correctivas, en tal sentido y vistos los hechos que anteceden a la solicitud de acogimiento a los términos previstos por la Resolución N°651 del 18 de agosto de 2020 y una vez verificado el cumplimiento de los presupuestos legales, respecto al trámite de Renovación de la acreditación de la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC**





**S.A.S.**, esta entidad, considera que es procedente dar aplicación a lo establecido mediante la Resolución N°651 del 18 de agosto de 2020, que en su parte resolutive, en el párrafo del artículo segundo, señala,

*“Si el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM excede los términos establecidos en la Resolución No. 268 de 2015, o en la norma que la modifique o sustituya, la acreditación se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos de prórroga y no se presenten dilaciones atribuibles al laboratorio.”*

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en cuanto a las regulaciones administrativas.

En este contexto, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, por medio del presente considera procedente y prorroga la vigencia del acto administrativo Resolución N°0019 del 10 de enero de 2017, y de todas las demás resoluciones que modificaron, en algún sentido, el alcance de la acreditación otorgado a la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo por parte de la administración, desde la programación, hasta el cierre de acciones correctivas y consecuente emisión y notificación del acto administrativo que decida de fondo respecto del trámite de renovación de acreditación, es decir, no se interrumpe el término de vigencia de la acreditación.

Por último, es pertinente indicar que a la sociedad **CONTROL TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL Y AMBIENTAL S.A.S. – CONHINTEC S.A.S.**, le asiste la obligación de cumplir con los términos definidos en el artículo tercero de la Resolución N°651 del 18 de agosto de 2020 y en la Resolución N°0268 de 2015 “Por la cual se modifica la Resolución N°0176 de 2003 y N°1754 de 2008, que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC – ISO/IEC 17025 en Colombia”, con el propósito de mantener la aplicación del acogimiento a la Resolución N°651 del 18 de agosto de 2020, o de lo contrario se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo tercero de la Resolución N°651 del 18 de agosto de 2020.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA VARGAS GALVIS**  
Subdirectora de Estudios Ambientales.

Proyectó: Diana Vanessa Cuarán

/ Revisó: Leonardo Alfredo Pineda Pardo

